



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Roberto de Jesús Giraldo Orozco
Radicado	05001 40 03 013 2021 00006 00
Providencia	Auto Interlocutorio 0100
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1. En relación con el poder otorgado, se echa de menos en la parte introductoria de la demanda, el nombre de la poderdante y su calidad en la representación.
- 2. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el **artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Decreto 806 de 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico de la sociedad demandante.

- 3. En el acápite de las **PRETENSIONES**, indicar la tasa de interés de los intereses corrientes, de conformidad con la literalidad del título ejecutivo.

4. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar al despacho en poder de quien se encuentra el pagaré soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firma

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 010 _ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE ENERO DE 2021 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3585baccfc9c9ab69d44c3b779c2b45c89ac90eec9d90f7cfac4c62854e845
Documento generado en 22/01/2021 10:44:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>